



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00307 - 00
Proceso	Prueba extraproceso
Convocante	Monómeros Colombo Venezolanos S.a.
Convocado	Oscar de Jesús Rendón Gil
Decisión	Acepta desistimiento y ordena archivo
Interlocutorio	No 289

En el presente asunto, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la prueba extraprocesal, sin imposición de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.¹ En consecuencia, se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivos No 0049 del C01principal Exp dig.

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145bb7d7c3a8a877ab3b1b9b9e886723bbc5a82c8396a967535ef0bfe5854d1f

Documento generado en 13/05/2022 11:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00094-00
Proceso:	Restitución de tenencia
Demandante:	Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas-
Demandados:	Nidia María Paternina Tatis y Polonio Sotomayor
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	No 286

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que la entidad actora subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Aportará constancia de remisión del poder otorgado a través de la dirección de correo electrónico oficial de la entidad demandante dispuesta para efectos de recibir notificaciones judiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- 2.** Aportará la respectiva constancia de envío de la notificación electrónica o personal previa remitida a la parte demandada, del

escrito promotor y anexos de la misma, de conformidad con el N° 6 del Decreto 806 del año 2020. Hará lo mismo respecto del escrito de subsanación.

3. Arrimará copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio.
4. Aclarará el valor del avalúo relacionado en el acápite de competencia y cuantía debido a que la cuantía referida no coincide con la factura allegada al plenario.
5. Explicará en el acápite de competencia si la factura mencionada y la Secretaría de la cual se afirma su expedición corresponde a bien distinto al que es objeto de litigio.
6. Complementará la dirección rural de los demandados especificando puntos clave de referencia que faciliten la real ubicación del lugar indicado, por ejemplo, número de contador de servicios públicos, etc.
7. Allegará prueba respecto de las manifestaciones del hecho quinto sobre el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble objeto de restitución por cuenta de proceso adelantado ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga (esto no será causal de rechazo).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a839b38e400b58c25f25a088218b555db61c5bbe727448

91dd4cdf5de765f5ff

Documento generado en 13/05/2022 11:17:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00293 - 00
Proceso	Ejecutivo - Efectividad de la garantía real-
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Compañía Patrified S.A.S. y otro
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento respuesta
Sustanciación	No 237

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta otorgada por el Juzgado 013 Civil Municipal de Oralidad de Medellín Antioquia y Juzgado Civil Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia respecto de la toma de nota de la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivos No 0041 y 0044 del C01principal Exp dig.

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99456f2d68c8d714e8794c7ca3251f73e4434364c070df3bc11a8a722a7db8ba

Documento generado en 13/05/2022 11:16:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2016-01683 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Cooperativa de Trabajo Asociado Agrícola Marimonda
Decisión:	Incorpora y pone en conocimiento informe secuestre
Sustanciación	No 238

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "*Bienes y Abogados S.A.S.*", correspondiente al mes de abril de 2022, para lo que estimen pertinente (archivos 63 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4a3408104451d8522935bd066d2a4d2d4540582795c35875d8991b43e3346e**

Documento generado en 13/05/2022 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00211 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sonoimagenes S.A.S.
Demandado	Promedán S.A.
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento respuesta
Sustanciación	No 237

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta y nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Montelíbano, respectivamente, respecto del registro de la cautela decretada y debidamente notificada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivos No 0061 y 0065 del C01principal Exp dig.

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a03c368bb547ca38aeb94b7f5728ad707790e7fc64546dda2d43e711c7414e4

Documento generado en 13/05/2022 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00211 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sonoimágenes S.A.S
Demandado	Promedán S.A.
Decisión	Requerimiento previo
Sustanciación	No 236

En el presente asunto, vista la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en el sentido de persistir en la exigencia de presencialidad del usuario para inscribir el embargo decretado, se torna necesario hacer uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, para determinar si existe incumplimiento o desacato injustificado de dicha orden jurisdiccional.

Para esos efectos, se dará aplicación de oficio al trámite incidental dispuesto en el artículo 129 del *ibídem*, en virtud de lo autorizado en el párrafo inciso 2° del canon 44 *ejúsdem*.

En consecuencia, **SE ORDENA REQUERIR** a **José Luís Ochoa Escobar** o quien haga sus veces en calidad de Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que sirva **acatar inmediatamente** la orden de embargo proferida en auto del **23 de agosto de 2021**, comunicada mediante oficio No 895 del 13 de septiembre de 2021

y notificada el 13 de septiembre de la misma anualidad. O en su defecto, rinda las explicaciones que estime pertinentes dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia.

Para ahondar en garantías, se comunicará esta determinación a la doctora Goethny Fernanda García Flórez o quien haga sus veces, en calidad de Superintendente de Notariado y Registro, para los fines que considere adecuados.

Notifíquese el presente proveído por estados a fin de poner en conocimiento de las partes intervinientes dentro del proceso ejecutivo el inicio del presente trámite incidental y si es del caso, se pronuncien frente a ello.

Comuníquese a través de la secretaría del Despacho a la Superintendente de Notariado y Registro, y a la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en atención a los principios de economía, celeridad, eficacia y debido proceso que les asiste a las mismas.

Líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3bc091f22eb650bf219f107cc2ebdaf0ffae3881ee6b3d7bf0
df537f65cbbde**

Documento generado en 13/05/2022 11:16:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00098 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bogotá S.A.
Demandado	Carlos Eduardo Clavijo Arboleda
Decisión	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	No 287

Analizada la presente demanda coercitiva se aprecia que el escrito reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Carlos Eduardo Clavijo Arboleda** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Ciento ochenta y seis millones setecientos tres mil seiscientos setenta pesos (\$186.703.670), por concepto de capital contenido en el pagaré número 16720430, más los intereses moratorios causados desde el 04 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos según lo dispuesto en los artículos 430, 431, 442 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado la presente providencia en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al del enteramiento.

CUARTO: ADVERTIR que al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor – pagaré- en original y aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a fin de dar cuenta de los títulos presentados con esta demanda, conforme indica el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Claudia Elena Saldarriaga Henao portadora de la tarjeta profesional número No. 29.584 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: ACEPTAR la designación de dependencia judicial realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante Banco de Bogotá S.A. y téngase como tal, Daniel Alcibar Montoya, portador de la tarjeta profesional No. 312.007 del Consejo Superior de la Judicatura.

Las señoras Dana Camila Sánchez Franco, identificada con la CC. No. 1.037.500.852; María Camila Cuadros Restrepo, identificada con la CC. No. 1.216.727.994 quienes solo estarán autorizados para recibir información sin acceso al expediente digital, de acuerdo con el artículo 123 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02d393e16f687b629089e6f1515b932651750d3dfcf75f86
97079eb9c04749f0**

Documento generado en 13/05/2022 11:18:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2012-00226 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Orlando Giraldo Botero
Demandado:	Jorge Alfredo Chamorro Botero y otro
Decisión:	Incorpora y pone en conocimiento informe secuestre
Sustanciación	No 239

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "*Bienes y Abogados S.A.S.*", correspondiente al mes de abril de 2022, para lo que estimen pertinente (archivos 39 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4a81a86f6384577cb2ed40934fed2ff4869af064054d0d34f0e4371198e545**
Documento generado en 13/05/2022 11:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>